



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Montevideo, 14 MAYO 2007

07/05/001/60/90

VISTO: el ajuste del valor real de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales para el año 2006, dispuesto por el Decreto N° 620/006, de 27 de diciembre de 2006.-

RESULTANDO: que dicha norma dispone también ciertos criterios para la toma de valores como base de cálculo, para los sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio y del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales.-

CONSIDERANDO: necesario incluir en dicha disposición a los sujetos pasivos del Impuesto de Enseñanza Primaria.-

ASUNTO 2103

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 12 del Título 1 del Texto Ordenado 1996.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º del Decreto N° 620/006, de 27 de diciembre de 2006, por el siguiente:

"En caso que el valor real fijado para los años 1998 o siguientes por la Dirección Nacional de Catastro, difiera del determinado mediante la aplicación de los respectivos coeficientes, los sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio, del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales y del Impuesto de Enseñanza Primaria, tomarán el menor de dichos valores como base para liquidar los referidos tributos, sin perjuicio de las actualizaciones pertinentes.".-

ARTICULO 2º- Comuníquese, publíquese, etc..-

EO/cec.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República